https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=WQa%2FZFqr2cFJCgWrWAVw%2FA%3D%3D

MINDEPORTE 13-07-2023 07:40
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0019054 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
DESTINO RAFAEL LOZANO ALTAHONA / FEDERACIÓN COLOMBIANA DE RUGBY
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO NO. 2023ER0017198 DE 2023
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C. 2023EE0019054

Señor,
RAFAEL LOZANO ALTAHONA
Presidente
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE RUGBY
cpalacio@colombia.rugby
CL 48 # 70 - 180
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado No. 2023ER0017198 de 2023

Respetado señor Lozano:

De manera atenta acusamos recibo de la comunicación de la referencia, por medio de la cual nos remitió copia de los documentos que soportan el desarrollo de la reunión ordinaria de la asamblea de afiliados a la Federación Colombiana de Rugby, realizada el 11 de marzo de 2023.

Sobre el particular, y de acuerdo con las decisiones adoptadas por parte del máximo órgano social, así como, las apreciaciones efectuadas por el presidente del organismo nacional, en la mencionada sesión del 11 de marzo de 2023, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones:

La Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, dispone:

*"(…)**ARTÍCULO 46.** El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*

(…)

***ARTÍCULO 51.** Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes.*

Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales.

Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos."

En consonancia con lo anterior, es claro que la Federación Colombiana de Rugby no puede permitir la

participación en los eventos organizados por esta, de ligas y/o asociaciones deportivas departamentales que no se encuentran afiliadas al organismo nacional, toda vez que, dichas posturas van en contravía de regulaciones específicas del Sistema Nacional del Deporte, tales como, que los deportistas participantes en certámenes deportivos deben estar inscritos en el organismo deportivo municipal, estos a la Liga y/o Asociación Departamental correspondiente y finalmente, estas últimas a la Federación Colombiana de Rugby.

Ahora bien, entendiendo que el objeto social de la Federación es el fomento y la masificación del deporte en nuestro país, existen distintas alternativas para fomentar el deporte, sin que ello implique, desconocer el marco normativo vigente, y más específicamente el hecho de que toda Liga y/o Asociación Deportiva Departamental que desee participar en evento deportivo organizado por la Federación, debe estar afiliado al organismo nacional. Salvo en los casos, en donde se estructuren eventos netamente recreativos o de exhibición, los cuales son ampliamente diferenciables a aquellos desarrollados desde el ámbito competitivo.

Por lo expuesto, no es factible que la Federación Colombiana de Rugby organice, patrocine y ejecute eventos o certámenes deportivos en los cuales participen Ligas y/o Asociaciones Deportivas Departamentales que no se encuentran afiliados a la mencionada Federación, bajo la concepción de propender por la masificación y el fomento del deporte. Lo anterior, teniendo en cuenta que, siguiendo lo dispuesto en el marco normativo vigente, dichos organismos territoriales no hacen parte de la asamblea de afiliados de la Federación y, por ende, su participación, si es el caso, debe limitarse a un espectro recreativo o de fomento, el cual es considerablemente distinto al competitivo.

De otra parte, y como ya se expuso, los deportistas son los afiliados a los clubes deportivos y promotores, estos a su vez afiliados a ligas deportivas y asociaciones deportivas y estos últimos a la federaciones nacionales, de conformidad con el marco normativo que rige el Sistema Nacional del deporte, en consecuencia, le corresponde de manera exclusiva a los clubes deportivos y/o promotores regular y reglamentar la actividad deportiva y administrativa de sus afiliados (deportistas), por lo que, dicha función no recae en las ligas, asociaciones o federaciones deportivas nacionales.

Aunado a lo anterior, con relación a las obligaciones dinerarias que deben asumir los deportistas para con el club en donde se encuentran afiliados, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.4. del Decreto Compilatorio 1085 de 2015, el cual señala:

"Pago de cuotas. Los deportistas solo podrán ser obligados para con sus clubes al pago de las siguientes

cuotas, siempre y cuando que las mismas hayan sido aprobadas y ordenadas en su cuantía exacta por las respectivas asambleas generales:

1. Cuota o derecho de admisión o afiliación;

2. Cuota ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento del club; y

3. Cuota o aporte adicional a los derechos que el club debe pagar para participar en competencias oficiales, cuando el deportista sea inscrito en ellas. (Decreto 886 de 1976, artículo 10)" (Subrayado y negrilla Fuera de Texto)

Considerando la norma transcrita, los afiliados a un organismo deportivo municipal solo podrán ser obligados al pago de las cuotas determinadas en los literales anteriores, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la asamblea de afiliados del club deportivo al que pertenecen, así las cosas, la liga, asociación, y/o federación correspondiente, no detentan la facultad de imponer pagos adicionales a los deportistas.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que la "Carta de Libertad" o transferencia a otro club, sólo es competencia del club donde se encuentran debidamente registrados en calidad de afiliados los deportistas, sin que, para ello, tengan que pagar a la Federación Deportiva Nacional, la Liga Deportiva Departamental o al Club Deportivo remuneración alguna por su traslado.

En consecuencia, se exhorta a la Federación Colombiana de Rugby para que no reglamente cobros a los deportivas, toda vez que, dicha situación va en contra vía de lo dispuesto en la normativa que rige las organizaciones deportivas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, pues la mencionada regulación es competencia de la asamblea de afiliados de los diferentes clubes deportivos y/o promotores, según sea el caso.

Todo lo expuesto, se fundamenta en el hecho de que los acuerdos o decisiones de la asamblea de afiliados de la Federación, son normas de naturaleza supletiva, y no pueden ir en contra de lo regulado por las normas legales, debido a que estas últimas, al ser de naturaleza imperativa y de obligatorio cumplimiento, ocupan dentro del rango de jerarquía un lugar superior al que ocupan las disposiciones de carácter supletivo, como quiera que, la normativa que rige para los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, es de carácter especial.

En ese sentido, es importante recordar que, el principio de la autonomía privada de la voluntad, postulado fundamental del derecho privado, permite que los organismos deportivos cuenten con plena libertad e independencia, para establecer las estipulaciones estatutarias o reglamentarias que consideren convenientes a sus intereses colectivos. No obstante, dicha autonomía debe ejercerse dentro de los límites de la Constitución y de la Ley, de manera que, en un Estado Social de Derecho, esa autonomía no puede estar por encima de la Ley, porque se estaría privilegiando el interés particular sobre el interés general.

De otra parte, con relación a la información financiera y contable aportada, le informamos que esta se encuentra siendo analizada por los profesionales del área, por lo tanto, una vez se culmine dicha revisión, los resultados de esta le serán comunicados oportunamente.

Finalmente, y de acuerdo con el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Rugby que fue aprobado en la reunión extraordinaria con carácter de ordinaria del 10 de julio de 2021, nos permitimos informarle que, esta Dependencia en ejercicio de las funciones reguladas por el numeral 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1, 2 y 3 del Decreto Reglamentario 1227 de 1995, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el numeral 30 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, se encuentra adelantando el análisis de la información aportada por parte del organismo nacional, por lo cual, una vez se culmine con dicho ejercicio, le comunicaremos los resultados de este en un tiempo prudencial.

No siendo otro el objeto de la presente comunicación, les recordamos que esta Dependencia, está atenta a resolver las inquietudes que puedan surgir de los asuntos antes desarrollados, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

Cordialmente,



PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES
Coordinadora GIT Deporte Aficionado- Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Flor Angélica Espinosa- Abogada Contratista

Revisó:
MARLON ANDRES BELTRAN LEYVA
13-07-2023 04:24

Archivado en:
Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO
Serie: 332-490-PERSONERÍA JURÍDICA / 332-490-010-PERSONERÍA JURÍDICA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS
Expediente: FEDERACION COLOMBIANA DE RUGBY (A)